



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

202 262.
24.02.96.-

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente F.E. N° 098/96, caratulado "s/DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL I.S.S.P.", el que se iniciara como consecuencia de la recepción de una denuncia formulada por la Sra. Beatriz Cristina BARRERA, a través de la cual plantea un presunto incumplimiento de sus obligaciones por parte de las autoridades del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, al pretender dar cobertura a sus afiliados sólo en el país, y no en el exterior, específicamente la cobertura por gastos médicos en la República de Cuba para la atención de su hijo Alfredo Sebastián CASTILLO, siendo la denunciante afiliada de la citada Obra social.

Al respecto es dable señalar que de la documentación arrojada surge que la no cobertura por gastos médicos en la República de Cuba al momento de efectuarse la presentación en este organismo de control (18/12/96) no se había manifestado aún a través de un acto administrativo, pues recién el 23/12/96 el Interventor del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia emite la Resolución ISST N° 1.002/96 mediante la cual resuelve "... No hacer lugar a la solicitud de cobertura sobre los gastos médicos en el extranjero, presentada por nuestra Afiliada N° 015 - 00060339, ello en virtud de los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal ..." (fs. 105).

Efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar si la conducta del Sr. Interventor ha violentado la normativa a la cual debe ajustarse.

En tal sentido debo señalar que sin entrar a considerar si las normas que regulan la materia resultan justas ante situaciones como la presente, es opinión del suscripto que el Interventor del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia ha ajustado su conducta al marco normativo vigente, resultando razonables los argumentos esgrimidos en sustento de la decisión adoptada.


ES COPIA DEL ORIGINAL
DANIEL ALEJANDRO TEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

Por lo expuesto, debo concluir en que no obstante comprender el reclamo por parte de quienes como en este caso atraviesan difíciles circunstancias, la función de este organismo de control consiste en velar por la legalidad del accionar de los funcionarios y agentes de la Administración, y en tal sentido no observo apartamiento alguno de la normativa vigente en la materia por parte del Sr. Interventor del Instituto de Servicios Sociales en la cuestión venida en análisis; correspondiendo en consecuencia proceder al archivo de las presentes actuaciones.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse a la denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 002/97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 10 ENE 1997


DR. VERÓNICA F. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCALIA DE ESTADO
E. Ushuaia, 10 ENE 1997
América del Sur del Atlántico Sur